

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LAMBAYEQUE

TÍTULO I : DEL COLEGIO Y SUS FINES

CAPÍTULO I : ANTECEDENTES LEGALES

TÍTULO II : DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LAMBAYEQUE

CAPÍTULO I : DEL COLEGIO

CAPÍTULO II : NATURALEZA JURIDICA

CAPÍTULO III : DE LA PROFESION

CAPÍTULO IV : OBJETIVOS, FINES Y ATRIBUCIONES

TÍTULO III : DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS

CAPÍTULO I : DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS ORDINARIOS, VITALICIOS Y HONORARIOS

CAPÍTULO II : DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO III : DE LAS SUSPENSIONES O PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA ORDEN

TÍTULO IV : DEL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I : DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO II : DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO III : DEL CONSEJO DIRECTIVO

ATRIBUCIONES DEL DECANO

CAPÍTULO V : DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO VI : EL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO VII : DE LOS ORGANOS DE DISCIPLINA Y ASESORAMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO VIII : DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO IX : DEL COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO X : EL CONSEJO ECONÓMICO.

CAPÍTULO XI : LOS COMITÉS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS Y DE APOYO SOCIAL

CAPÍTULO XII : DE LAS COMISIONES TEMPORALES

CAPÍTULO XIII : DEL COMITÉ DE DAMAS

TÍTULO V : DE LOS COMITES DE APOYO SOCIAL

CAPÍTULO I : DEL COMITÉ DEL FONDO MORTUORIO

TÍTULO VI : DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I : DEL PERSONAL

CAPÍTULO II : DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

TÍTULO VII : DEL REGIMEN INTERNO Y EXTERNO

CAPÍTULO I : RÉGIMEN INTERNO- LOS REGISTROS Y SERVICIOS

CAPÍTULO II : DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO III : DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y GASTOS

CAPÍTULO IV : DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

CAPÍTULO V : DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO VI : DE LAS VACANCIAS DE LOS CARGOS DIRECTIVOS, DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS y OTROS SIMILARES

TÍTULO VIII : ELECCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO I : RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO II : DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES Y ELECCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO III : DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

TÍTULO IX : DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO III : DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LAMBAYEQUE

TÍTULO I

DEL COLEGIO Y SUS FINES

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES LEGALES

- 1.- En 1942 se fundó el primer Colegio de Contadores Públicos del Perú que es el Colegio de Contadores Públicos de Lima y sucesivamente el Colegio de Contadores de la Libertad (Trujillo), Colegio de Contadores del Cuzco y Colegio de Contadores del Departamento de Lambayeque.
Con fecha 03 de Octubre del año 1957, un grupo de Contadores en ejercicio de la profesión, fundaron el colegio de Contadores del Departamento de Lambayeque antes de la Ley de Profesionalización, según consta en Acta que obra en los archivos de la Institución. Fue el cuarto Colegio de Contadores fundado antes de la Ley de Profesionalización del Contador Público.
- 2.- La Ley de Profesionalización del Contador Público, Ley N° 13253 fue promulgada el 11 de Setiembre del año 1959, Ley Matriz de la profesión del Contador Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 028 HC del 26 de Agosto de 1960.
- 3.- Mediante Ley N° 13266 del 05 de Noviembre del año 1959, se establece que los Contadores que trabajan por horas quedan comprendidos en la Ley N° 4916 con sus ampliatorias y modificatorias posteriores.
- 4.- La Ley N° 19837 del 19 de Diciembre del año 1972, Ley del derecho de sufragio vigente a partir del 01 de Enero del año 1973, establece que los profesionales asociados en Colegios y otras entidades con personería jurídica, su participación eleccionaria debe ser efectiva y si injustificadamente omiten sufragar quedarán inhabilitados para el ejercicio profesional por el término de seis meses.
- 5.- Mediante Decreto Ley N° 25873 del 24 de Noviembre del año 1992, se establece el Libre Ejercicio de las Profesiones Universitarias Liberales en todo el Territorio Nacional, legalizando la actuación del Contador Público a nivel nacional con una sola Matrícula en uno de los Colegios Departamentales de la Profesión del país, con la acreditación de la constancia de habilidad respectiva. Quedan derogados el Decreto Ley N° 18177, el Decreto Legislativo N° 711 y el Decreto Legislativo N° 760 y toda norma que se oponga a lo dispuesto por este Decreto Ley.
- 6.- El Decreto Ley N° 25892 del 18 de Noviembre del año 1992, dispone que los Colegios Profesionales que no sean de Ámbito Nacional tengan una Junta de Decanos, determinando sus atribuciones de coordinación de la labor institucional y dirimir los conflictos que pudieran surgir en los Colegios departamentales; fomentando asimismo estudios de especialización y la organización de certámenes académicos.
- 7.- El Reglamento del Decreto Ley N° 25892 queda aprobado con el Decreto Supremo N° 008-93-JUS del 26 de Marzo del año 1993, que establece las atribuciones de la Junta de Decanos; entre estos, Representar a la profesión ante los Organismos Nacionales e Internacionales y organizar Congresos Nacionales e Internacionales de la Profesión.
- 8.- La Ley N° 28948 del 28 de Diciembre del 2006, determina la Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú que la integran los Colegios Profesionales que son de ámbito nacional más la Junta de Decanos de los Colegios que no son de ámbito nacional: Abogados, Contadores y Notarios. Esta Ley según señala en su Artículo 5° modifica el Artículo Primero de la Ley N° 27843, Ley de Participación de los Colegios Profesionales en los Órganos Consultivos de las Entidades del Estado.
- 9.- La Ley N° 28951, Ley de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, promulgada el 15 de Enero del 2007 define con amplitud el campo de acción y competencias del Contador Público, de las Sociedades de Auditoría y de la Junta de Decanos como máximo organismo representativo de la profesión de Contador Público dentro del país y en el exterior.
- 10.- Código de Ética del Contador Público aprobado en Ica el 15 de Junio de 2007.

TITULO II

DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LAMBAYEQUE

CAPITULO I : DEL COLEGIO

- ART.1º.** El Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque es una Institución de Derecho Público con personería jurídica y con autonomía, como lo establece el Artículo 20º de la Constitución Política del Perú y se rige por la Ley N° 28951 Ley de Actualización de la Ley N° 13253 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 28-HC, de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos, por el presente Estatuto y demás Normas legales que le sean aplicables.
- ART. 2º.** La sede de la institución es la Ciudad de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, su local institucional está ubicado en calle los Rosales N° 196 Urb. Santa Victoria, siendo su duración indefinida, está inscrita en el Registro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lambayeque en el asiento 1 de fs. 145 del Tomo I, retrotrayendo sus actividades a la fecha de su constitución.
- ART. 3º.** La institución es ajena a toda actividad política-partidaria y religiosa;
- ART.4º.** La colegiación y su permanente Habilidad, es requisito obligatorio e indispensable para el ejercicio de la profesión Dependiente, Independiente o Asociado, incluida la Docencia.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURIDICA

- ART. 5º. De la denominación y Personería.**
Su denominación es **Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque**, en adelante EL COLEGIO, Institución Profesional creado por Ley N° 13253, Ley de Profesionalización del Contador Público promulgada el 11 de Setiembre del año 1959, actualizada en su concepción y campo de acción con la Ley N° 28951 promulgada del 15 de Enero del 2007.
El Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque está orientado a servir a la sociedad, mantener, elevar y defender el prestigio de la profesión propiciando el bienestar de sus miembros, y en general, participar activamente del desarrollo de la Región Lambayeque y del País.
- ART. 6º. De la obligación legal y de los Principios.**
El Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, de acuerdo a las normas legales que autoriza su creación y funcionamiento, vigila la actuación de sus miembros colegiados y vela por que éstas se desarrollen respetando las normas de conducta personal y profesional basadas en los principios de la Ética, la unidad, identidad, autonomía y solidaridad gremial.
- ART.7º. Jurisdicción y Ámbito de Competencia**
El Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque como entidad autónoma abarca toda la Región Lambayeque. Los Contadores Públicos de otras Regiones del país pueden ejercer la profesión en esta jurisdicción, previa autorización del colegio de origen y la acreditación de su habilidad vigente. "

CAPITULO III

DE LA PROFESION

- ART.8º. Del ejercicio profesional.**
Para ejercer la profesión de Contador Público en cualquier disciplina o actividad dependiente, independiente, asociado y la docencia se requiere ser Colegiado y habilitado por el Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque o por un Colegio de Contadores Públicos de otra jurisdicción.
- ART.9º. Del campo Profesional.**
El Contador Público, ejerce su profesión en el ámbito público y privado en las áreas del quehacer empresarial e institucional, siendo requisito indispensable estar colegiado y habilitado por el Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque o del colegio de procedencia en cumplimiento de las normas legales vigentes de la profesión contable en el país

CAPITULO IV

OBJETIVOS, FINES Y ATRIBUCIONES

- ART.10°** Son objetivos del Colegio:
- a) Fomentar el desarrollo de la profesión contable en el ámbito Local, Regional y Nacional promoviendo la investigación, capacitación y actualización permanente para el ejercicio de la profesión contable.
 - b) Afianzar los lazos de cooperación, solidaridad y respeto entre sus miembros colegiados asegurando la igualdad de derechos, deberes y activa participación en el quehacer Institucional.
 - c) Velar por el prestigio Institucional, con la participación transparente, ética e idónea de sus agremiados al servicio de la comunidad.
 - d) Defender a sus agremiados cuando sus derechos sean vulnerados en el ámbito de su actuación profesional.
- ART.11°.** Son Fines del Colegio:
- a) Representar y defender la profesión del Contador Público en la Región de Lambayeque.
 - b) Velar por el ejercicio de la profesión en cumplimiento a los Principios y Normas Contables que rigen en el Perú, las normas legales Sectoriales, Estatutarias, Reglamentarias y el Código de Ética.
 - c) Organizar y participar en certámenes locales, nacionales e internacionales como parte inherente al desarrollo profesional y su actualización académica en materia contable, financiera y empresarial.
 - e) Difundir las normas contables que deben observarse en la preparación y presentación de la información contable, financiera. .
 - f) Cooperar con los organismos públicos y privados en todos los asuntos de interés Nacional, Regional y Local.
 - g) Coordinar acciones con otros colegios profesionales en la defensa de los Derechos Institucionales cuando sean vulnerados al amparo de la Constitución y sus Leyes.
 - h) Impulsar la participación con otros colegios profesionales en temas de interés local, regional y nacional.
 - h) Cultivar una relación solidaria con las Organizaciones Nacionales e Internacionales representativas de la profesión contable.
 - i) Emitir opinión, pronunciándose a nombre de la profesión contable en temas de carácter Económico-Financiero, Tributario y Administrativo frente a acontecimientos Locales Regionales, Nacionales e Internacionales que afecten el ejercicio profesional del Contador Público.
 - j) Proponer proyectos de normas legales de carácter administrativo y control en prevención de actos de corrupción en el sector público y privado.
 - k) Fortalecer vínculos permanentes con las universidades, con el fin de colaborar en la formación profesional, así como también con otros Centros de Estudios e Investigación Científica Nacionales y del Extranjero.
 - l) Velar por la conservación e incremento del patrimonio institucional.
 - m) Incentivar el desarrollo de nuevas áreas para el ejercicio de la profesión a través de convenios con Organismos Públicos y Privados.
 - n) Gestionar un Centro de Conciliación al servicio de sus colegiados y comunidad conforme a ley.
- ART. 12°.** Son Atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque:
- a) Formular y actualizar el Estatuto institucional y Reglamento que regula el régimen interno.
 - b) Velar por el cumplimiento del Código de Ética Profesional, normas legales, estatutarias, reglamentarias, acuerdos de los órganos de dirección, administración y control para el funcionamiento Institucional
 - c) Organizar y mantener actualizado el padrón de sus colegiados, Registro de Sociedades de Auditoría, Peritajes y otros.
 - d) Investigar y Denunciar ante los órganos competentes el ejercicio ilegal de la profesión del Contador Público
 - e) Celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades públicas y privadas a fin de realizar acciones conjuntas a favor de sus miembros y de la sociedad.
 - f) Derivar al COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL las solicitudes de los interesados o de oficio los actos contrarios a la ética profesional para proceder de ser el caso conforme a lo establecido los artículos 50, 51 y 52 del Código de Ética Profesional
 - g) Organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances en investigación científica, doctrinal y técnica contable, financiera y presupuestal.
 - h) Formular y aprobar su presupuesto anual, con indicación expresa de las fuentes de financiamiento.
 - i) Difundir en forma permanente las actividades institucionales a través de los medios de comunicación.
 - j) Establecer y recomendar el Arancel de Honorarios mínimos para los servicios profesionales que ofrecen los Miembros de la Orden.
 - k) Emitir informes técnicos que las entidades públicas o privadas los soliciten.

TÍTULO III
DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS ORDINARIOS, VITALICIOS Y HONORARIOS

- ART.13°.** Para ser inscrito como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, se requiere tener Título Profesional de Contador Público otorgado por Universidad Nacional o Privada, debidamente reconocida por el Órgano competente para la creación y funcionamiento de Universidades en el país (Antes CONAFU y ANR) y acreditada por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU). Cumplir con los Requisitos establecidos en el Reglamento para la Colegiatura. En cuanto al Título otorgado por una Universidad Extranjera, éste deberá ser revalidado por los Organismos competentes y el interesado debe cumplir con los requisitos establecidos para los titulados en el Perú.
- ART.14°.** Los miembros del colegio son: ORDINARIOS, VITALICIOS, HONORARIOS e ITENERARIO.
- ART.15°.** Son Miembros Ordinarios del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, todos los Contadores Públicos inscritos en el Registro o Padrón de Matricula; distinguiéndose según su condición de miembro hábil para ejercer la profesión; miembro inhábil limitado a ejercer la profesión por restricciones estatutarias. Su aceptación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno Estatutario.
- ART. 16°** Son miembros Vitalicios, los Contadores Públicos Colegiados que han cumplido 30 años de colegiatura en condición de hábil, los cuales estarán exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio; gozando de todos los derechos de un miembro ordinario hábil.
- ART.17°.** Son Miembros Honorarios, los Ciudadanos, que mediante Resolución conferida por el Consejo Directivo, se otorgue a personas Nacionales o Extranjeras, por acciones que hayan contribuido extraordinariamente al progreso o desarrollo de la profesión, o por actos que beneficie materialmente a la institución, en concordancia con lo que señale el Reglamento Interno. Estatutario. La calidad de miembros honorario es un reconocimiento que el colegio confiere a personalidades destacadas del ámbito académico, social, político o económico. El Consejo Directivo implementará un Registro Especial para los Miembros Honorarios y dará a conocer a los miembros de la Orden, sin que ello signifique el reconocimiento de derechos y obligaciones algunas de los mismos.
- ART.18°.** Los Contadores Públicos residentes en otras jurisdicciones del país, que se encuentren desarrollando actividades profesionales en la jurisdicción del colegio, podrán inscribirse como miembros itinerarios cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento Interno Estatutario, debiendo asimismo, acreditar con la certificación respectiva del Colegio de Contadores Públicos de la que procede, estar hábil, y no estar sometido a sanción disciplinaria. ni encontrarse comprendido en ninguno de los casos de impedimento para ejercer la profesión.
- ART.19°.** Los Contadores Públicos Colegiados hábiles están facultados para ejercer las funciones contempladas en los Artículos 4° y 8° de la Ley de Profesionalización N° 13253, su Reglamento el D.S. N° 28 –HC del 26.08.1960, y las establecidas en el Decreto Ley N° 25873 y las demás normas vigentes que regulen la actividad profesional independiente o asociada, o en su calidad de dependiente, u otras labores de especialización profesional relacionados con la profesión contable. El Reglamento Interno Estatutario precisará los requisitos de la Inscripción de la especialidad privativa ejercida en forma independiente o asociada, en concordancia con la norma expresa que regula su actividad.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES

- ART. 20°.** Son derechos de los miembros hábiles de la orden:
- a) Elegir y ser elegido para integrar los Órganos Directivos del colegio en las condiciones que establecen la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interno Estatutario y el Reglamento de Elecciones.
 - b) Integrar los órganos del colegio, como son las Comisiones Especiales, los Comités Técnicos Especializados, las Comisiones de trabajo, y otros que se creen en la institución.
 - c) Intervenir en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con voz y voto.

- d) Acceder o gozar de los servicios que ofrece el colegio, establecido en el Reglamento Interno Estatutario.
- e) Representar al Colegio por designación del Consejo Directivo o mandato expreso de la asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- f) Denunciar ante el Decano, cualquier acto lesivo que dañen la imagen institucional o transgredan el código de ética profesional
- g) Informar a los miembros del Consejo Directivo, de la falta de atención en los servicios que brinde el Colegio, ya sea por su propia administración o por terceros concesionarios.
- h) Presentar proyectos ante el Decano, para ser evaluados y determinar su viabilidad e implementación por el Consejo Directivo.
- i) A ser citado y participar en las Asambleas Generales.
- j) A los beneficios que establezca el Consejo Directivo y la Asamblea General; sean éstas financiadas por la Orden Profesional, autofinanciadas por los mismos Colegiados en los Programas de capacitación, programas médicos de prevención, asistencia social familiar, programas de Vivienda y Recreación, Fondo Mortuario entre otros.

ART. 21º. Son obligaciones de los Miembros Ordinarios:

- a) Cumplir con las Disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias del colegio.
- b) Asistir a las asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias citadas previamente, salvo que justifiquen anticipadamente su inasistencia ante el Decano y cumplir con los acuerdos, así como los del Consejo Directivo, tomados en cumplimiento de sus atribuciones y funciones.
- c) Asistir a las ceremonias festivas de carácter institucional en la fecha precisada por la Ley N° 28951 como "DÍA DEL CONTADOR PÚBLICO" el 11 de Setiembre, Ley de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público. Excepcionalmente podrá asistir a celebraciones programadas por el Consejo Directivo como puede ser por el día de la Fundación del Colegio y otras actividades festivas
- d) Desempeñar con responsabilidad el cargo de directivo, así como otros cargos en comisiones, comités funcionales y representaciones encomendadas.
- e) Acatar las normas contenidas en el Código de Ética Profesional.
- f) Pagar en forma obligatoria y puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio.
- g) Velar por el prestigio de la profesión.
- h) Integrar y participar en los comités funcionales contemplados en el presente Estatuto.
- i) Mantener actualizados sus conocimientos con los avances de las ciencias contables y financieras.
- j) Velar por el prestigio e imagen del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque y a nivel de la profesión en el Perú.
- k) Defender la democracia, es sancionable el irrogarse integrar un comité directivo del colegio, sin haber sido elegido legalmente.
- l) Preservar los bienes del colegio, es sancionable el actuar dispendiosamente, efectuar gastos no justificados, apoderarse de los recursos del colegio.
- m) El Miembro de la Orden que cumplan 30 años de colegiado y de cotización efectiva, gozará a partir de dicho momento, del beneficio de la exoneración del pago de las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias y gozan de todas prerrogativas y derechos en igualdad de condiciones con los miembros Ordinarios hábiles. Si se implementaran otros servicios asistenciales que comprometen, opcionalmente, un aporte del miembro Ordinario Vitalicio, será de conocimiento de los interesados para el pago de sus cotizaciones respectivas.
- n) Contribuir con las cuotas extraordinarias administrativas, de servicio social o de inversión que acuerde el Consejo Directivo y/o la Asamblea General.
- o) Apoyo y colaboración en las actividades que programe el Consejo Directivo.
- p) Cumplir las obligaciones en comisión de servicio o tareas que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea General, salvo justificaciones razonables.

CAPÍTULO III

DE LAS SUSPENSIONES O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA ORDEN

ART. 22º. La calidad de Miembro Colegiado podrá Suspenderse con inhabilitación por uno o más de los siguientes causales:

- a) Incumplimiento y violación de las normas del presente Estatuto, del Reglamento Interno Estatutario y transgresión al Código de Ética debidamente aprobada.
- b) Incumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales, siempre que estas sean de cumplimiento obligatorio personal o integrando comisiones técnicas
- c) El adeudo de tres (3) cuotas ordinarias, o de 2 cuotas extraordinarias, quedando inhabilitado desde la fecha en que se produzca el incumpliendo de la tercera cuota o de la segunda cuota extraordinaria, hasta la fecha de su cancelación total.

- d) Sentencia Judicial consentida o ejecutoriada, en tanto dure la pena privativa, por delito no atribuible en el ejercicio profesional.
- e) Propiciar actividades opuestas a los fines del Colegio y/o contrarias a la profesión.
- f) Propiciar actividades en nombre del Colegio sin autorización del Consejo Directivo.
- g) Ocasionar daño económico, moral y material sobre los bienes del Colegio, por delitos cometidos en el ejercicio profesional que dañan la imagen de la profesión contable, o que afecten a sus colegas dentro del territorio nacional o fuera de él, en tanto se establezca la gravedad del hecho o proceda interponer la denuncia civil o penal correspondiente, sea de oficio o mediante las investigaciones que disponga el Consejo Directivo, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General, comunicando al colegiado y al o sus empleadores de tal situación, la suspensión regirá desde el momento que se interpone la denuncia civil o penal hasta demostrar su disolución del proceso.
- h) Ser sancionado por el Consejo Directivo en aplicación del informe de Comité de Ética.
- i) Ausentarse del país, siempre que la ausencia dure más de 90 días, sin haber comunicado por escrito al colegio.

ART. 23°. La calidad de Miembro del Colegio se Pierde por los siguientes casos:

- a) Renuncia a su calidad de Miembro del Colegio.
- b) Por fallecimiento.
- c) Exclusión
- c) Pertenecer a instituciones que realicen actos o emitan declaraciones contra las leyes que amparan la profesión de Contador Público.
- d) Sentencia judicial consentida y ejecutoriada por actos dolosos.
- e) Haber faltado a sus obligaciones contempladas en el artículo 21° incisos g), h).

Podrán renunciar voluntariamente a seguir perteneciendo al Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, cursando una carta simple al Decano del Consejo Directivo. El número de Matrícula se mantendrá en el registro de miembros inactivos.

En caso de fallecimiento, previa evidencia de la partida de defunción, cualquier beneficio que le correspondiera, según lo señalado en el Reglamento del Fondo Mortuario o asistencia social será trasladado a su cónyuge y los hijos en las condiciones que establece el Reglamento; supletoriamente el Código Civil.

ART. 24°. Las suspensiones serán impuestas por el Consejo Directivo en forma directa si se tratan de infracciones al Estatuto y los Reglamentos, a propuesta del Comité de Ética.

ART. 25° La exclusión de un miembro Ordinario o Vitalicio será por causa grave, actos de inmoralidad evidenciada y causen daño material o se apropien de bienes del Colegio o ingresen al local Institucional en forma violenta, haciendo uso de la fuerza e interfieran las actividades administrativas del personal, de las sesiones y Asambleas o propalen adjetivos que causen daño moral a los Miembros Colegiados y Directivos.

La instancia de las denuncias es el Decano o Miembro que haga sus veces, alcanzando las evidencias a su alcance. El Consejo Directivo en cumplimiento al presente Estatuto procederá formular el expediente del proceso seguido ante el comité de ética en primera instancia seguido del Tribunal de Honor, cuya última instancia administrativa de sanción será el Consejo Directivo, que convoque que inclusive puedan llevar a procesos civiles o penales o resarcimiento sumario de los daños y perjuicios ocasionados

TÍTULO IV

DEL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL

ART. 26°. La estructura orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, está conformada de la siguiente manera:

- a) **Órgano de Gobierno o Alta Dirección:**
 - Asamblea General, como órgano de Decisión.
 - Consejo Directivo, como órgano de Dirección, Gestión y Administración
- b) **Órganos de Disciplina y Control:**
 - El Comité de Cuentas, como órgano de Control
 - El Comité de Ética, como órgano de Disciplina Profesional
 - El Tribunal de Honor, como instancia Resolutiva
 - El Consejo Directivo
- c) **Órgano Consultivo**

- Comité Consultivo
- d) **Comités de Proyección Social**
 - Comité del Fondo Mortuario
 - Comité de Damas
 - Comité de Proyección Social
- e) **Comités Técnicos Especializados**
 - Comité de Investigación y Desarrollo Tributario (SUNAT)
 - Comité de Tributación REGIONAL - MUNICIPAL
 - Comité del Sector Público
 - Comité de Peritos
 - Comité de Juventud y Deportes
 - Comité de Auditoría
 - Comité de Desarrollo Social - Económico - Regional
- f) **Comisiones Temporales**
 - Comisión Estatutaria
 - Comisión de Control y Evaluación de Inmuebles
- g) **Órgano de Apoyo:**
 - Gerencia Administrativa
 - Contador externo.
 - Secretaría
 - Tesorería
 - Servicios: Conserje y Guardián
 - Biblioteca

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- ART. 27°.** La Asamblea General es el máximo organismo del Colegio; está integrada por los Miembros Ordinarios hábiles y Vitalicios reconocidos por la junta directiva, por sus treinta (30) años de aporte ininterrumpidos, con derecho a voz y voto, lo preside el Decano. En caso de ausencia del Decano el Vice Decano asumirá la conducción de la Asamblea, en ausencia del Decano y Vice Decano el directivo que tenga mayor antigüedad en la colegiatura. Los acuerdos de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio por todos sus miembros, colegiados, siempre que se hayan tomado de conformidad al presente Estatuto y su Reglamento Interno Estatutario. Serán convocadas por el Consejo Directivo o conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- ART. 28°.** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesaria la participación de los miembros hábiles de la orden, serán convocadas por el Decano en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento Interno Estatutario.
- ART. 29°.** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles de su realización, por un medio de comunicación oficial local, asimismo se publicará en la página web del Colegio, en el periódico mural institucional y a sus respectivos direcciones electrónicas de los miembros de la orden.
- ART. 30°.** La Primera Asamblea General Ordinaria del mes de marzo tendrá como agenda:
- a) Exposición de Memoria Anual del ejercicio fenecido.
 - b) Aprobación de los Estados Financieros y de Ejecución presupuestaria del ejercicio anterior
 - c) Elección de la Sociedad de auditoría que auditará los estados financieros del ejercicio anterior.
- ART. 31°.** Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Consejo Directivo o ha pedido escrito del 30% de los Miembros Ordinarios hábiles de la orden, quienes deberán indicar el objeto de su petición. El Consejo Directivo en este último caso, procederá a su convocatoria dentro de los (10) días calendarios de recibida la petición. En caso de denegatoria, los solicitantes harán valer su derecho ante la autoridad competente.
- ART.32°.** El último domingo del mes de septiembre del año en que corresponda la renovación del Consejo Directivo, mediante Asamblea General Extraordinaria se elegirá el Comité Electoral.

- ART. 33°.** Las citaciones para las asambleas generales extraordinarias se harán de acuerdo con los requisitos señalados para la Asamblea General Ordinaria. Solo se tratará la agenda motivo de la convocatoria.
- ART. 34°.** El quórum para la Asamblea General Ordinaria, estará constituido por el 50% más uno de los miembros ordinarios hábiles en la primera citación. De no alcanzarse este porcentaje, en segunda convocatoria se requerirá un quórum del 30% de los Miembros Ordinarios Hábiles. Indefectiblemente se llevará a cabo la asamblea General Ordinaria a la tercera convocatoria, con el número de miembros ordinarios hábiles presentes. El intervalo entre las citaciones será de 15 minutos.
- ART. 35°.** El quórum para las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas por el Consejo Directivo en primera convocatoria será del 30% y en la segunda con el número de miembros hábiles que asistan. En el caso de la convocatoria del pedido efectuado por el 30% de los miembros ordinarios hábiles, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 31°. El intervalo entre las citaciones será de 20 minutos.
- ART. 36°.** Tanto la Asamblea General Ordinaria como las Extraordinarias serán presididas por el Decano del Colegio, en caso de ausencia o impedimento, las presidirá el Vice-Decano y en ausencia de ambos, por el Directivo con colegiatura más antigua.
- ART. 37°.** Los acuerdos de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría simple y deberán constar en el libro de actas debidamente legalizado. Las actas serán firmadas por quién presidió la Asamblea, por el Director Secretario, por los miembros del Consejo Directivo asistentes y por tres miembros de la orden designados por la asamblea.
Los acuerdos podrán ser impugnados de conformidad con las normas previstas en el Código Civil y las jurisprudencias registrales sobre la materia.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

- ART. 38°.** El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, es el órgano de gobierno que dirige la vida institucional en concordancia con el Estatuto del Colegio, además de lo estipulado en los artículos 10°, 11° y 12 tiene las siguientes facultades y atribuciones:
- a. Aprobar el Presupuesto Anual del colegio elevado por el Sr Decano.
 - a. Aprobar los Documentos de Gestión, Directivas, políticas y otras normas generales del Colegio
 - b. Aprobar las Asambleas Generales Extraordinarias.
 - c. Aprobar el remplazo de las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo.
 - d. Designar representante ante la Federación de los Colegios de Contadores Públicos del Perú y otras instituciones del país y del extranjero.
 - e. Denunciar ante la autoridad competente el ejercicio ilegal de la profesión.
 - f. Absolver las consultas sobre cuestiones relacionadas con la profesión contable y especialidades afines.
 - b. Conceder donaciones en dinero o en especie a miembros de la orden a instituciones formativas de la profesión contable.
 - c. Proponer la compra, venta, hipoteca o permuta de bienes inmuebles, previa opinión favorable del consejo directivo para su autorización por la Asamblea General Extraordinaria.
 - a. Aprobar las solicitudes de exoneración de pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias de los miembros de la orden que se ausenten de la circunscripción del Colegio por un periodo mayor de tres (03) meses, siempre que sean por motivos de enfermedad, cambio imprevisto de trabajo, estudios de especialización o privación de su libertad. Los beneficiados con esta exoneración deberán tener como mínimo seis meses de habilidad permanente, debiendo presentar la solicitud con la correspondiente documentación sustentatoria.
 - d. Tramitar las denuncias por trasgresión de las normas del código de ética y trasladarlas en un plazo no mayor de 72 horas al Tribunal de Honor. Conceder las apelaciones por trasgresión del Estatuto.
 - e. Convocar a elecciones generales para la renovación de los cargos directivos conforme a lo normado en el presente estatuto.
- ART.39°.** El Consejo Directivo es elegido por el voto universal, directo y secreto por un período de dos (02) años estará compuesto por quince (15) miembros titulares, asume sus funciones, atribuciones, responsabilidades a partir del 01 de Enero del año siguiente al proceso eleccionario, una vez proclamado y acreditado por el Comité Electoral y culmina su período de gestión, el 31 de Diciembre del año siguiente.
- 1) Decano.

- 2) Vice –Decano.
- 3) Director Secretario.
- 4) Director de Finanzas.
- 5) Director de Organización
- 6) Director de Defensa Profesional.
- 7) Director de Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas
- 8) Director de Imagen Institucional
- 9) Director de Capacitación Profesional.
- 10) Director de Asuntos Sociales.
- 11) Director de Biblioteca y Publicaciones.
- 12) Director de Asuntos Tributarios
- 13) Director de Auditoría e Investigaciones.
- 14) Director de Tecnología e información contable.
- 15) Director de Relaciones interinstitucionales

Los miembros del Consejo Directivo recibirán una compensación de movilidad por su asistencia a las sesiones, en un importe equivalente al 0.4 % de la U.I.T. vigente, por cada sesión.

ART.40°. Los cargos del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque son ad-honoren. Las comisiones fuera de la localidad de la sede Institucional dan lugar al reconocimiento de los pasajes y viáticos;

ART.41°. La entrega de cargos al nuevo Consejo Directivo electo es responsabilidad del Consejo Directivo saliente. Lo hará bajo un Inventario General y Acta respectiva. Esta responsabilidad que constituye un acto administrativo obliga al Decano y Vice Decano a consolidar toda la información preparada para tal efecto por cada uno de los miembros en forma colegiada y realizar la entrega de cargos en una fecha citada con anticipación al 31 de Diciembre del año en que culmina el mandato del Consejo Directivo.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL DECANO

ART.42°. El Decano del Colegio de Contadores Público de Lambayeque representa legalmente a la Orden profesional y tiene la responsabilidad de cumplir con las Disposiciones legales que rigen su vida institucional en concordancia con el Estatuto, Reglamentos Internos y supletoriamente con las normas del Código Civil.

El Decano de la Orden Profesional, además de lo estipulado en los artículos 10°, 11°, 12, 36° y 37°, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Administrar el Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque como un Ente representativo y como Patrimonio de los Contadores Públicos Colegiados, en cumplimiento de los objetivos y fines establecidos en el presente Estatuto.
- b. Administrar los recursos financieros, materiales y logísticos del Colegio, darles buen uso, protección e incrementarlos para su desarrollo Institucional.
- c. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, sus Reglamentos y normas internas y elaborar su Reglamento de Sesiones.
- d. Elevar al Consejo Directivo el presupuesto anual del Colegio con indicación expresa de las fuentes de financiamiento alcanzado por la Administración.
- e. Aprobar las solicitudes de inscripción de los nuevos miembros de la orden para su incorporación al Colegio de conformidad con los requisitos legales estatutaria y reglamentaria.
- f. Someter para su discusión y aprobación el reglamento interno estatutario y los demás reglamentos de los distintos órganos del Colegio, con cargo a dar cuenta a la asamblea general.
- g. En caso de vacancia de un Director, proponer al Consejo Directivo la designación del sustituto en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. La vacancia del Decano será reemplazado por el Vice Decano y este a su vez por el Director con colegiatura más antigua, siempre que proceda de elección estatutaria.
- h. Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo cuando lo soliciten por motivos de salud, viaje, estudios de especialización, razones personales u otros motivos debidamente sustentados. En los tres primeros casos; se otorgará licencia mientras dure su recuperación, hasta su retorno en cada viaje o por el tiempo que dure su especialización. En los otros casos, la licencia será máxima de treinta días calendarios continuos o acumulados, al término del cual se declara su vacancia, siendo reemplazado conforme al procedimiento establecido en el inciso f).
- i. Contraer obligaciones, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en entidades del sistema bancario – financiero; ya sea en moneda nacional y extranjera, girando y cobrando cheques, cartas ordenes con

previsión de fondos o en sobregiro o con crédito en cuenta corriente; fijar el monto del fondo fijo de caja chica; aceptar donaciones, y en general celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales.

- j. Comprar o vender bienes muebles y celebrar contratos de arrendamientos en cualquiera de sus modalidades.
- k. Proponer ante el consejo directivo la designación del representante del colegio ante las universidades, entidades públicas y/ o privadas, organismos de la profesión contable a nivel nacional e internacional, de acuerdo con los requisitos exigidos en cada caso que por su naturaleza o función determinen las disposiciones legales.
- l. Difundir el código de ética. Vigilar su cumplimiento, denunciar a solicitud de parte o de oficio los actos violatorios al mismo.
- m. Aplicar las sanciones disciplinarias por trasgresión de las Normas Estatutarias, Reglamentarias, y ejecutar las sanciones resueltas en **última instancia por el Consejo Directivo**.
- n. Refrendar los diplomas o certificados que acrediten especialización profesional de sus miembros.
- o. Pronunciarse con acuerdo de Consejo directivo sobre asuntos de interés Regional y Nacional.
- p. Autorizar el registro del uso y control del libro de certificados de capacitación organizados por el colegio en los casos de diplomados y cursos de especialización.
- q. Salvaguardar el patrimonio del colegio, utilizando los mecanismos legales que sean necesarios.
- r. Cumplir el acuerdo de la asamblea general ordinaria, contratando la Sociedad de Auditoría que examinará los estados financieros del ejercicio cerrado al 31 de diciembre
- s. Publicar en el diario oficial local, en el primer semestre de cada año la relación de miembros de la Orden suspendidos en el ejercicio de sus derechos establecidos en el artículo 22°
- t. En general celebrar toda clase de actos administrativos y contratos, necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales.

ART.43°- El Decano es el vocero y representante legal del Colegio ante los poderes Públicos e Instituciones Públicas y Privadas, su responsabilidad alcanza los actos administrativos, que en representación del colegio haya efectuado.

ART. 44°. La Vice-Decana tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Ejercer las atribuciones y funciones del Decano en casos de ausencias o impedimento temporal o permanente en el período de gestión correspondiente.
- b) Otras funciones que delegue el Decano

ART. 45°. El Director Secretario tiene las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Cumplir con las diligencias administrativas para las convocatorias de sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales.
- b) Registrar, Mantener actualizado y Custodiar los Libros de Actas de Consejo Directivo y de Asambleas Generales,
- c) Registrar, Mantener actualizado y custodiar el Padrón de Matrícula, registros de asistencia y el acervo documentario de la institución.
- d) Firmar conjuntamente con el Decano toda la correspondencia, citaciones, constancias, Carnet de Colegiado, Diplomas y otros que otorgue el Consejo Directivo.
- e) Recibir y evaluar los expedientes de solicitudes de Colegiatura y otros; previa opinión favorable, elevarlos al Consejo Directivo para la aprobación pertinente.
- f) Publicar los acuerdos de Consejo Directivo y de Asambleas Generales utilizando todos los medios de comunicación disponibles.
- f) Elaborar el Inventario de los bienes muebles e inmuebles, acervo documentario de su competencia para su consolidación en el acto de entrega de cargos al nuevo Consejo Directivo cuyo plazo máximo será el 30 de Noviembre del año en que culmina su período de gestión.
- g) Otras actividades que le asigne el Decano o por acuerdo del Consejo Directivo.

ART.46°. El Director de Finanzas tiene las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Firmar conjuntamente con el Decano la apertura y cierre de cuentas bancarias, los depósitos y retiros de fondos; y todo acto económico y financiero para el funcionamiento administrativo y cumplimiento de los fines del Colegio.
- b) Verificar periódicamente que los Libros y registros Contables estén al día de acuerdo con normas vigentes; así como vigilar por la presentación oportuna de los Estados Financieros
- c) Visar los comprobantes de pago y otros documentos que impliquen movimiento de fondos antes de la firma del Decano.
- d) Firmar conjuntamente con el Decano la emisión de cheques bancarios
- e) Presentar mensualmente al Decano y al Consejo Directivo el Estado del Movimiento de Ingresos y Egresos, saldos de Caja y Bancos.

- f) Coordinar con el Decano sobre el desarrollo y ejecución del Presupuesto en relación a las metas y actividades programadas para cada Dirección.
- g) Ejercer vigilancia de cumplimiento de labores encargadas a los Comités Especializados y Comités Técnicos y de coordinación sectorial.
- h) Brindar información documentada oportuna cuando solicite el Comité de Fiscalización, los Auditores Externos, los organismos de supervisión y fiscalización del sector público dando cuenta al Decano y al Consejo Directivo.
- i) Cumplir oportunamente con las instrucciones y la información que solicite el Decano sobre la entrega de cargos al cese del mandato.

ART.47°. Los Directores del Consejo Directivo de Organización, de Defensa Profesional, de Actividades Culturales, deportivas , de Imagen Institucional, de Capacitación Profesional, de Asuntos sociales, de biblioteca y publicaciones, de asuntos tributarios , de Auditoria e investigaciones, de tecnología e información contables, de relaciones interinstitucionales, desarrollan sus facultades y atribuciones que se señale en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF, con el apoyo y participación de los Comités Técnicos Especializados y Comisiones Temporales; en el caso de la Dirección de Asistencia Social y Familiar coordinara acciones especiales con el Comité de Damas; la actuación de todas estas Direcciones tendrá como sustento sus Planes de Trabajo aprobados por el Consejo Directivo.

ART.48°. El Consejo Directivo, anualmente ratifica o sustituye los miembros de los Comités Técnicos Especializados o Comisiones cuyo mandato exceda de un año. Corresponde asimismo, designar a los profesionales contables que requieran las instituciones públicas y privadas, por iniciativa propia o tomando en cuenta la terna presentada por los comités técnicos especializados.

ART.49° El Consejo Directivo tiene además la facultad de aplicar medidas disciplinarias, sanciones y exclusiones del miembro colegiado por transgresión a las normas estatutarias, reglamentarias y administrativas; previo informe, dictamen o resolución del Comité de Ética o Tribunal de Honor. Asimismo, el Consejo Directivo aplica medidas correctivas y sanciones administrativas recomendadas por el Comité de Ética como resultado de los exámenes de Auditoría Externa o según los casos, elevarlos como última instancia a la Asamblea General, según la gravedad de los hechos determinados.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART.50°. Las sesiones del Consejo Directivo son Ordinarias y extraordinarias. Se desarrollan de acuerdo al Reglamento de Sesiones, en la fecha, día y hora señalada en el mismo sin requerir citación escrita.

ART.51°- Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Decano por medio de la página Web y correo electrónico personal. También pueden ser convocadas a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del consejo directivo.

ART.52°. El quórum para realizar las sesiones será de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. La responsabilidad de los acuerdos asumidos tienen mérito tanto individual y solidaria, salvando responsabilidad el directivo que hace constar en actas su discrepancia debidamente sustentada. Están exceptuadas las inasistencias por enfermedad e incapacidad.

ART.53°. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán asentadas en un Libro de Actas debidamente legalizado por un Notario Público, en orden cronológico por cada modalidad de sesión y firmando el acta todos los miembros presentes en dicha sesión; dejando constancia de alguna circunstancia especial que le amerite al directivo salvar su voto

ART.54°. La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es personal y no se puede delegar

ART 55°. Los acuerdos que se adopten tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias serán por mayoría simple de votos emitidos a mano alzada; en caso de producirse un empate, el Decano o el que haga sus veces tendrá voto dirimente. No emitirá voto el directivo que este siendo sometido a investigación, debiendo hacer valer su derecho al debido proceso.

ART.56°. Las inasistencias a las sesiones deben ser debidamente justificadas en forma anticipada, con una comunicación al Decano o al Director Secretario. La inasistencia injustificada del directivo a tres sesiones consecutivas o seis alternadas en el curso del año da lugar a la vacancia del cargo por acuerdo del Consejo Directivo, designando a su vez al reemplazante por el tiempo que falta hasta la culminación del período de gestión. En los casos de renuncia, la designación del miembro reemplazante será inmediata con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

CAPITULO VI

EL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN

- ART.57°.** El Comité de Fiscalización es un órgano de control autónomo controla y vigila del cumplimiento de las normas de organización y operación del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque; Consejo Directivo y de la ejecución presupuestal en salvaguarda de la economía del Colegio; acciones que deben ser desarrolladas periódicamente sin interferir las actividades rutinarias del Consejo Directivo, excepto si determinados casos ameriten adoptar medidas de urgencia.
- ART.58°.** El Comité de Fiscalización está conformado por tres (03) miembros Titulares, elegidos en Asamblea General Ordinaria Anual en forma democrática por el período de mandato del Consejo Directivo. La elección será por cargo para Presidente, Secretario y Vocal a propuesta de los miembros presentes y por votación directa a mano alzada, procurando en sentido ético que los candidatos no tengan vínculos de familiaridad con los miembros del Consejo Directivo y personal rentado y que las propuestas conlleve a reconocer un mérito profesional y de actuación transparente,
- ART.59°** Las acciones de control, vigilancia y supervisión lo ejercerán inopinadamente y sus informes trimestrales serán presentados al Consejo Directivo con las observaciones y recomendaciones a que hubiera lugar y anualmente presentarán a la Asamblea Ordinaria un informe consolidado de las labores de seguimiento de los informes presentados al Consejo Directivo.
- ART.60°** El Comité de Fiscalización llevará un Libro de Actas y un "Registro de Informes Emitidos" a fin de que sus miembros realicen el seguimiento y evaluación de cumplimiento, por parte del Consejo Directivo y entes fiscalizados.
- ART.61°** El Comité de Fiscalización propondrá al Consejo Directivo los términos de la referencia para la convocatoria a concurso para la ejecución de la Auditoría Externa anual o parcial: Financiera, Operativa o Especial y luego de la evaluación y calificación presentará el informe de lo actuado al Consejo Directivo para su aprobación y trámite administrativo de rigor, en aplicación y ejecución del Presupuesto anual del Colegio.

CAPÍTULO VII

DE LOS ORGANOS DE DISCIPLINA Y ASESORAMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

- ART.62°.** El Tribunal de Honor es un órgano autónomo en sus decisiones, constituye la segunda instancia resolutive y no decisiva de las apelaciones interpuestas contra las Resoluciones sancionatorias emitidas por transgresiones a las normas del Código de Ética. En tal atribución, lo resuelto por el Tribunal de Honor constituye la segunda instancia resolutive. Sus Resoluciones son comunicadas a la última instancia administrativa interna que es el Consejo Directivo para la toma de decisiones definitivas.
- ART. 63°.** Los Miembros del Tribunal de Honor son designados por el Consejo Directivo en número de tres (03) Titulares y dos (02) suplentes, entre los ex Decanos o Vice Decanos o miembros colegiados hábiles de reconocida e intachable conducta personal y profesional; solvencia moral e idoneidad comprobada en su desarrollo profesional; quienes desempeñarán sus funciones y facultades durante el período de mandato del Consejo Directivo que los designó.
- ART.64°.** Los miembros designados en reunión conjunta y por votación directa de los Titulares o por aclamación asumirán los cargos de Presidente, Vice presidente y Secretario Relator; correspondiendo a los Suplentes los cargos de Vocales con voz pero sin voto, salvo que por ausencia o renuncia de algún Titular cubriera el cargo ausente temporalmente o en forma definitiva a elección de los titulares presentes. En el Libro de Actas serán transcritas todas las Sesiones que realicen, registrando la asistencia de todos sus miembros y firmando el Acta respectiva.
- ART.65°.** El Tribunal de Honor lo integran miembros ordinarios hábiles, cinco (5) titulares y dos (2) suplentes. Los miembros suplentes, con voz pero sin voto, todos con obligación de asistencia a sesiones. El Consejo Directivo en ejercicio designara a los Miembros del Tribunal de Honor por un periodo de dos (02) años, entre los ex – Decanos, los ex –Vice Decanos del colegio y contadores colegiados que por su versación profesional puedan contribuir a sus fines; eligiéndose de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Relator Secretario, con cargo a que sus demás miembros se desempeñen como vocales.
- ART.66°.** El cargo de miembro de Tribunal de Honor será declarado vacante por dos inasistencias injustificadas a las sesiones convocadas para resolver los casos presentados.
- ART.67°.** El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros y se tomaran los acuerdos por mayoría simple, debiendo constar estos en el Libro de Actas debidamente legalizado.

- ART.68º.** Los Miembros suplentes serán convocados a todas las sesiones del tribunal con derecho de voz, reemplazando a los titulares por vacancia o en ausencia de estos con la finalidad de que el Tribunal pueda cumplir su cometido.
- ART.69º.** El Tribunal de Honor recibido el expediente, procederá a resolver, aplicando los principios fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa.
- ART. 70º.** Las denuncias de trasgresión del código de ética, que por escrito formule cualquier miembro de la Orden o terceros que se consideren agraviados, serán remitidos por el Consejo Directivo al Comité de Ética dentro del plazo de siete (07) días hábiles de recibido, debiendo dicho Comité, emitir resolución dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su recepción, quien notificara al denunciado lo resuelto. En caso, que en uso de su derecho legítimo a la defensa, el denunciado apele la Resolución, se elabora el expediente administrativo el mismo que será remitido al Tribunal de Honor en el plazo de tres (3) días hábiles. El Tribunal de Honor dentro del plazo de doce (12) días hábiles de recibido emitirá la Resolución que corresponde.
- ART.71º.** Procede la revisión de la resolución ante el Consejo Directivo en última instancia, dentro de los seis (06) días hábiles de haber sido notificada la Resolución del Tribunal de Honor. El Consejo Directivo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.
- ART.72º.** Lo resuelto por el Consejo Directivo, agotan la vía administrativa.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ART. 73º. El Consejo Consultivo es un Órgano a nivel de Asesoría del Consejo Directivo en los asuntos que sean requeridos y podrán proponer iniciativas de mejoras a las políticas de gestión y recomendaciones en apoyo a los miembros colegiados. No constituyen instancia orgánica ni disciplinaria de ninguna naturaleza; salvo la interpretación de las normas de creación y funcionamiento de Colegios Profesionales de Contadores Públicos, del Estatuto, Reglamentos y normas de interés institucional.

ART.74º. Los Miembros del Consejo Consultivo son designados por el Consejo Directivo en número de tres (03) Contadores Públicos Colegiados, asumiendo el cargo como consultores los ex Decano y ex vice Decanos por el tiempo que dure el período de gestión para el cual fue elegido el Consejo Directivo. La designación de miembros podrá recaer en miembros en condición de Colegiado Ordinario y Colegiado Vitalicio que desempeñaron cargos de Directores de la Orden Profesional en años anteriores. Todos ellos de probada conducta personal y sin antecedentes judiciales que haya mellado su gestión como representante de la profesión de Contador Público en el Departamento de Lambayeque.

Podrán también integrar el Consejo Consultivo, por invitación, los Decanos en actividad y Ex Decanos de la Facultades Ciencias Empresariales de las Universidades Públicas y Privadas de la Región, siempre que sean de las profesiones de Contador Público, Economista o Licenciado en Administración invitados por el Consejo Directivo.

ART.75º.- El Consejo Consultivo, dada sus funciones de asesoría, podrán actuar en conjunto emitiendo recomendaciones escritas en los casos que amerite una asesoría deliberativa y de pronunciamiento; sin embargo, podrán asistir individualmente o en conjunto a las sesiones del Consejo Directivo en forma presencial y emitir opiniones y criterios que posibiliten decisiones ágiles y de momento sobre los temas propuestos, considerando que los asesores tienen responsabilidad profesional por sus opiniones que deben ser objetivas y con sentido lógico, eximiéndolos por las decisiones o acuerdos adoptados por el asesorado o Consejo Directivo

CAPÍTULO IX

DEL COMITÉ DE ÉTICA

ART. 76º El Comité de Ética es un órgano institucional que tiene como función evaluar, analizar e investigar y emitir informes con las conclusiones y recomendaciones debidamente deliberadas e interpretadas sobre las Normas del Código de Ética y casos que ameriten Resoluciones en primera instancia que se emitan sobre transgresiones al Estatuto o por denuncias y conducta antiético de los Colegiados. No actúa a nivel de ninguna instancia sino su función es interpretativa de los alcances del Código de Ética y como apoyo técnico consultivo

ART.77º. El Consejo Directivo nombrara a los miembros del Comité de Ética al inicio de su gestión de gobierno, quienes se constituirán en sus asesores para todos los casos relacionados con las infracciones que los miembros de la

orden cometan contra el Código de Ética, Estatutos y Reglamentos Internos y que hayan sido denunciados al colegio. El Comité de Ética es el encargado de evaluar, calificar, investigar y resolver en primera instancia administrativas las denuncias presentadas por infracción a las Normas del Código de Ética Profesional.

ART.78º. El Comité de Ética estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, ordinarios hábiles, que el Consejo Directivo designara entre aquellos miembros de la orden que por su versación profesional reúnan los requisitos para ejercer dicho cargo. La Presidencia, Vice Presidencia, Secretario y Vocales serán elegidos entre sus miembros. Los suplentes reemplazarán a los titulares por las ausencias de estos, tendrán derecho solo a voz en caso sus titulares asistan en su totalidad.

ART.79º. Toda denuncia que reciba el colegio en contra de los miembros de la orden por haber infringido el código de ética, estatutos y reglamentos internos, se derivara a este comité, quienes estudiarán el caso y determinara si encuentra mérito para una sanción, de acuerdo con la gravedad de la infracción, o en todo caso, recomendará el archivo definitivo de la denuncia.

ART.80º. El Comité, dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios, resolverá la denuncia formulada, informando al Consejo Directivo los resultados de su investigación y las conclusiones correspondientes; el que, en caso se presenten con recurso impugnativo en contra de lo resuelto por el comité, lo elevara al Tribunal de Honor para la prosecución del trámite.

CAPÍTULO X

EL CONSEJO ECONÓMICO.

ART. 81º. Es el encargado de cautelar el movimiento económico de la Institución. Opina sobre el proyecto de presupuesto y sobre las cuentas de la Institución y además emitirá dictamen sobre todos los asuntos de materia económica que se le encomiende.

ART. 82º. El Consejo Directivo elegirá cada año a los cinco miembros que conformarán el Consejo Económico, designará un presidente, un secretario y tres vocales.

CAPÍTULO XI

LOS COMITÉS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS Y DE APOYO SOCIAL

ART. 83º. Los Comités Técnicos Especializados, como órganos permanentes del colegio, se crean en función a las especialidades de la profesión con el fin de actualizar y desarrollar los conocimientos de los miembros de la orden. Serán renovados cada dos años en el mes de enero, no pudiendo obtener personería jurídica y estarán integrados por miembros Hábiles. Su funcionamiento estará a cargo de una Junta Directiva elegida entre ellos. Mediante el presente estatuto se crea los Comités Técnicos Especializados de Auditoría, Tributación, Peritajes, Investigación Científica, Informática, Comité de Sector Público, Comité de Tributación Municipal, etc. quienes para efectos del desarrollo de eventos de capacitación especializado coordinarán obligatoriamente con el Director de Actividades Profesionales.

CAPITULO XII

DE LAS COMISIONES TEMPORALES

ART. 84º Las Comisiones Temporales los conforman Contadores Públicos Colegiados y personal rentado para apoyar en los eventos y actividades que desarrolla la Institución. No requieren de Reglamento y actúan bajo las indicaciones del Decano, Vice Decano o un Director, según las Directivas emitidas.

ART. 85º. La Asamblea General podrá elegir o el Consejo Directivo designar Comisiones Temporales especiales, que por naturaleza o relevancia de ciertas acciones y temas de interés institucional requiera la intervención de Contadores Públicos experimentados en estudios, evaluaciones técnicas, económicas, financiamiento y otros que demanden los Proyectos de Inversión para el desarrollo institucional, terminando su función en un Informe Técnico con las recomendaciones respectivas para la toma de decisiones por la Asamblea General o por el Consejo Directivo, según corresponda.

ART. 86°. Los informes de los Comités y Comisiones no tienen carácter resolutivo, serán elevados al Consejo Directivo como sugerencias o recomendaciones.

CAPITULO XIII

DEL COMITÉ DE DAMAS

ART. 87°. El Comité de Damas es una unidad de apoyo social y de integración familiar que constituye el soporte femenino en el desarrollo de las actividades sociales y de apoyo social del Consejo Directivo; fomentando la integración entre las Contadoras Públicas y la participación activa de las señoras esposas de los miembros colegiados. Por los antecedentes institucionales, es la esposa del Decano que tiene la prerrogativa de presidir su Junta Directiva.

ART. 88°. El Comité de Damas organiza su Directiva sin interferencia del Consejo Directivo; sin embargo, el resultado de la elección de su Junta Directiva, puesta en conocimiento del Consejo Directivo hará las coordinaciones con el Decano para su juramentación en ceremonia especial. Los cargos son por el tiempo que dure el mandato del Consejo Directivo en ejercicio.

ART. 89°. La organización y funcionamiento del Comité de Damas goza de cierta autonomía funcional y sus actuaciones son en nombre del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, por tanto sus actividades están orientadas prioritariamente al servicio social y de ayuda externa a la comunidad en los sectores de la población de extrema pobreza en el Departamento de Lambayeque, normadas en un Reglamento Interno aprobado por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo les brindará las facilidades para el cumplimiento de sus actividades internas en el local institucional y le asignará el ambiente de la Cafetería, los equipos y el menaje que existiera con un Inventario.

ART. 90°. Los equipos y menaje, de propiedad del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, entregado al Comité de Damas con un inventario por el Director de Asistencia Social y Bienestar familiar, así como las nuevas adquisiciones que realice el Comité constituyen bienes propios del Colegio, sujeto al tratamiento contable y tributario pertinente bajo la cuenta o partida específica del activo...“Comité de Damas CCPL” asumiendo dicho Comité la responsabilidad de su uso, custodia y control físico mediante un inventario permanente para la entrega de los cargos sucesivos.

TITULO V

DE LOS COMITES DE APOYO SOCIAL

CAPITULO I

DEL COMITÉ DEL FONDO MORTUORIO

ART. 91°. El designado FONDO MORTUORIO está inspirado en los sentimientos más puros de solidaridad, confraternidad y ayuda mutua entre los Miembros Colegiados que integran el Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque y la familia contable, orientado a solventar parte de los recursos para los gastos de inmediata atención que requieren los familiares al fallecimiento de su miembro Colegiado.

ART. 92°. Considerando el Servicio del Fondo Mortuario como un tema estrictamente económico social, el Consejo Directivo designará una Comisión Temporal entre sus miembros y otros Colegiados para el estudio, análisis de la potencialidad gremial y elaboración del Reglamento del Fondo Mortuario para su deliberación en primera instancia en el seno del Consejo Directivo y posterior traslado a la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación. Culminado y aprobado el estudio, entrará en vigencia a nivel del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque.

ART. 93°. El aportante al Fondo Mortuario, que al mismo tiempo es el beneficiario, será el Contador Público Colegiado como miembro ordinario y el pago lo hará conjuntamente con la cuota ordinaria mensual que señala el Estatuto, cuyo importe será determinado a la aprobación del Reglamento respectivo.

Igualmente el Reglamento considerará como a portante al Fondo Mortuario y que al mismo tiempo es el beneficiario, al miembro colegiado vitalicio, cuyo pago lo hará en forma directa mensualmente, considerando que está exonerado el pago de la cuota ordinaria mensual.

TITULO VI

DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

DEL PERSONAL

ART.94°. La Administración del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque como unidad operativa ejecutiva está a cargo del personal rentado, según las necesidades de atención que requiera su implementación, para darle fluidez a la atención a los Miembros Colegiados y actividades institucionales, bajo la dirección orgánica y funcional del Decano y dependencia jerárquica del Gerente Administrativo.

CAPITULO II

DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

ART. 95°.- Colegio de Contadores Públicos por su naturaleza de gestión es eminentemente profesional asociativa institucional, cuyas facultades y atribuciones los asume el Decano y los Directores del Consejo Directivo como Órgano Colegiado; como tal, mantiene en su estructura orgánica una Gerencia Administrativa a cargo del Gerente Administrativo como funcionario de confianza a dedicación exclusiva, para realizar funciones ejecutivas delegadas por el Consejo Directivo a través del Reglamento de Organización y Funciones –ROF y del Manual de Organización y Funciones - MOF; sin embargo, opcionalmente el Decano podrá otorgarle al Gerente Administrativo algunos Poderes Especiales por ser un cargo de confianza.

ART.96°.- Funciones y responsabilidades del Gerente Administrativo

- a). Administrar los recursos materiales, financieros y humanos del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, informado al Decano como el nivel superior más inmediato y al Consejo Directivo con reportes e informes escritos.
- b). Atención esmerada, fluida y orientadora a los Miembros de la Orden en las gestiones y necesidades de información profesional o Institucional que corresponda. Difusión oportuna de las comunicaciones y publicaciones que demande el Director de Imagen Institucional o el Consejo Directivo del Colegio.
- c). Ejecutar el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversiones de conformidad con los lineamientos de política institucional del Colegio y los planes y programas de actividades aprobados por el Consejo Directivo, supervisar su aplicación e informar al Consejo Directivo.
- d). Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo
- e). Apoyar con la logística necesaria en las actividades internas, externas y a los Comité Técnicos Especializados y a las Comisiones.
- f). Asesorar al Consejo Directivo, a la Asamblea General y a los Comités, si el caso requiere.
- g). Cautelar la conservación, custodia y uso de los bienes patrimoniales del Colegio, asumiendo responsabilidad solidaria por perjuicios económicos.
- h). Visar en primera instancia los comprobantes de pago que generen ingresos y egresos de fondos en efectivo, Cheques bancarios, transferencias, Notas de Débitos, de Créditos y Notas de Contabilidad en aplicación de los procedimientos contables, normas de control interno, normas tributarias, societarias, normas laborales, legales y administrativas.
- i). Administrar, supervisar, controlar y evaluar al personal rentado administrativo en aplicación del Manual de Organización y Funciones y vigilar y aplicar las normas laborales vigentes.
- j). Coordinar con el Decano y con los Miembros del Consejo Directivo actividades institucionales y reportar los hechos y ocurrencias que considere necesario para la buena marcha institucional.

- k). Realizar revisiones y arqueos de Caja inopinadas en forma personal y periódicamente en coordinación con el Director de Economía y Finanzas.
- l). Cumplir funciones específicas que compete al nivel Gerencial. Funciones que el Decano o el Consejo Directivo le encargue, con diligencia, eficiencia, efectividad y racionalidad en la economía del Colegio y reportarlos periódicamente.
- ll). Mantener con sus acciones una buena imagen del Colegio ante los miembros colegiados y terceras personas que visiten el recinto Institucional, en aras de lograr la Excelencia.
- m) El Gerente Administrativo , es el responsable de la elaboración de los Estados Financieros

ART. 97°. El Consejo Directivo deberá considerar que para ejercer el cargo de Gerente Administrativo que es un funcionario de confianza y puede ser revocado en cualquier circunstancia, requerirá en consecuencia un perfil adecuado a la naturaleza de gestión y experiencia no menos de cinco años en un cargo de jefatura de nivel gerencial en entidades públicas o privadas. No podrán ejercer este cargo las personas que tengan parentesco con los miembros del Consejo Directivo en ejercicio , ni los que tengan sentencia condenatoria

ART. 98°. De las Funciones del Personal rentado.

El personal rentado constituye el personal operativo para el funcionamiento administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque. El Jefe inmediato es el Gerente Administrativo a quien se le debe respeto y reconocimiento de autoridad delegadas por el Decano de la Orden Profesional en cumplimiento de los contratos suscritos bajo el Régimen Legal y Laboral de la actividad privada.

Las Funciones específicas y personales así como las responsabilidades de función que les compete asumir y desarrollar a cada uno, están precisadas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por el Consejo Directivo; en tal situación, cada Director programará sus actividades ordinarias y extraordinarias para cuya ejecución el personal rentado brindará el apoyo logístico que requieran, debidamente supervisadas, culminando si el caso amerita con un informe de resultados de la Dirección para su evaluación por el Consejo Directivo

TÍTULO VII

DEL REGIMEN INTERNO Y EXTERNO

CAPITULO I

RÉGIMEN INTERNO

LOS REGISTROS Y SERVICIOS

ART. 99°. El Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, como persona jurídica hace uso de sus Registros y Libros obligatorios legalizados por Notario Público internos en concordancia con las normas asociativas, tributarias, laborales y de carácter administrativo; al alcance de los requerimientos de los órganos Externos de supervisión, control, fiscalización y de los propios Miembros de la Orden y terceros que soliciten información en aplicación de las Normas de Transparencia. Así mismo implementará Registros internos para el funcionamiento de los Comités Técnicos y Comisiones autorizados por el Decano en ejercicio, incluso para el Comité de Damas.

ART. 100°. El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, elaborará el Reglamento para la inscripción de las Sociedades de Auditoría Externa, campo de actividad del Contador Público en forma asociada con un mínimo de dos (02) socios, cuyas Matrículas deben pertenecer al Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque. El Reglamento determinará los requisitos documentarios para su inscripción así como para la inscripción que soliciten Sociedades inscritas en otros Colegios Departamentales, con cargo a informar a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria.

ART. 101°. El Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, en cumplimiento de los objetivos y fines que precisa el Estatuto y las disposiciones legales y tributarias tiene sus registros internos según sus fines y necesidades administrativas; tale como:

- a) Registro de Matrículas de miembros colegiados, Contadores Públicos inscritos con la identificación de sus datos personales, profesionales, de especialización, abierto para actualizaciones; número de Matrícula en orden correlativo a la inscripción, registrado en el Carnet otorgado al momento de su incorporación.

- b) Registro de Sociedades de Auditoría Externa, con sus datos de constitución, de los socios que la conforman e identificación correlativa del número de Matrícula como Sociedad, su ubicación y otros datos que los requisitos establezcan.
- c) Registro de Auditores Independientes, Contadores Públicos Colegiados con sus datos personales, profesionales, Certificado de especialización e identificación de su número de Registro correlativo y otros en cumplimiento a los requisitos establecidos.
- d) Registro de Peritos Contables, Contadores Públicos Colegiados, con sus datos personales, profesionales, de especialización y el período de actuación legalmente y de acuerdo al Reglamento respectivo.
- e) Registro de Sociedades de Consultoría, si consideran su inscripción con la identificación de su constitución, socios que la conforman y otros datos que amerite conocer el Colegio.
- f) Libros Sociales y Contables obligatorios en concordancia con la Ley General de Sociedades, Normas Tributarias, Laborales y administrativas en vigencia, cuyo proceso debe estar adecuado a las disposiciones vigentes sobre la Contabilidad computarizada y/o manual y otros Libros auxiliares por necesidad de control interno que se requiera su apertura y uso.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

- ART. 102°.** El Colegio de Contadores Públicos implementará los servicios que sean necesarios para los Miembros Colegiados y su desarrollo profesional, accesible en las horas de atención por parte del personal rentado. A la fecha de aprobación del presente Estatuto, el Colegio cuenta con los siguientes servicios para los miembros de la Orden:
- a).- Servicio de información permanente en la Vitrina del Colegio, página web, Revistas, correo electrónico y otros medios de publicación.
 - b).- Servicio de Biblioteca profesional.
 - c).- Uso de las cabinas de Internet.
 - d).- Servicio e fotocopiado
 - e).- Uso del Auditorio para fines de capacitación y difusión de actos culturales, científicos, avance tecnológico entre otros, previamente reglamentado por el Consejo Directivo.
 - f).- Servicio de Cafetería a cargo del Comité de Damas que será implementado.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y GASTOS

- ART.103°.** Los recursos del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, se destinan exclusivamente al cumplimiento de sus fines y objetivos señalados en los artículos 10° y 11°.
- ART.104°.** Las Finanzas del Colegio están regidas por un Presupuesto Anual que tiene vigencia desde el 1° de Enero hasta el 31° de Diciembre de cada año.
- ART. 105°.** Los Ingresos del Colegio son ordinarios y extraordinarios.
- ART. 106°.** Son Ingresos ordinarios:
- a) Las cotizaciones mensuales ordinarias de los colegiados, de las Sociedades de Auditoría, de otras asociaciones y Sociedades obligadas a inscribirse en los registros especiales del Colegio.
 - b) Los derechos colegiatura que deberán abonar los profesionales que ingresan al Colegio.
 - c) Los derechos de inscripción que deberán abonar las Sociedades de Auditoría, otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los registros del Colegio.
 - d) los recursos que puedan obtenerse por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza.
 - e) Los intereses y demás ingresos financieros que puedan generar los recursos disponibles y derechos originados por transacciones.
 - f) Los recursos que provengan de la constancia de habilitación de los miembros colegiados ordinarios y Sociedades de Auditoría y Consultoría y otros servicios.
 - g) Las que puedan crearse por Ley.
 - h). Las cotizaciones del Fondo Mortuario.
 - i) Los derechos de inscripción de las Sociedades de Auditoría Externa y Consultoría.
 - j) Otras que provengan de actividades gremiales.
- ART.107°.** Son Ingresos extraordinarios:
- a) Las cuotas que acuerde la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, para casos de emergencia relacionados con la Defensa Profesional, Infraestructura, Equipamiento Tecnológico, y otros similares de relevancia institucional.

- b) Las subvenciones, los legados, las donaciones y otros de cualquier naturaleza, que puedan otorgarse al colegio por organismos públicos, personas naturales y jurídicas de cualquier clase; inscribiéndose para tal efecto al Colegio, como entidad receptora de donaciones.
- c) Las multas por no votar en las elecciones internas, u otros eventos electorales obligatorios dispuestos por ley; y por su insistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias, de conformidad de lo establecido en el Reglamento Interno Estatutario.

ART.108°. Los egresos ordinarios se ejecutan conforme al presupuesto. Los egresos e inversiones extraordinarios se efectuarán según lo aprobado por la Asamblea General, la misma que aprueba los aportes que efectúa el Colegio al ente representativo de la profesión a nivel Nacional e Internacional. Asimismo, aprueba las cuotas ordinarias mensuales propuestas por el Consejo directivo

ART.109°. La administración de las rentas del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, estructurado en el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones tanto en su elaboración, presentación, ejecución y control es atribución y responsabilidad del Consejo Directivo en forma solidaria, con responsabilidad directa del Decano y del Director de Economía y Finanzas; responsabilidad compartida con el Gerente Administrativo y el personal rentado.

El Consejo Directivo, al final de cada ejercicio económico, presentará ante la Asamblea General Ordinaria Anual una Cuenta General en la que muestre razonabilidad en la ejecución presupuestal.

ART.110°. El Director de Economía y Finanzas con el reporte del Gerente Administrativo presentará mensualmente un Informe al Consejo Directivo sobre el estado de los Ingresos, Gastos e Inversiones como un avance de la ejecución presupuestal, el que será de conocimiento de los Miembros de la Orden, por los medios que se publiquen

ART. 111°. El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, en cumplimiento a sus facultades y atribuciones señaladas en el presente Estatuto, evaluará la ejecución presupuestal de los ingresos, gastos e inversiones y presentará a la Asamblea General Ordinaria Anual un Informe Consolidado de su ejecución adjuntando el Informe Dictamen de los Estados Financieros Auditados por la Sociedad de Auditoría contratada para tal efecto, más los Informes adicionales con las observaciones y Recomendaciones que determinen los auditores, a fin de que se adopten medidas correctivas a que hubiere lugar.

Lo indicado, formará parte del legajo documentario y la Memoria que se presente a la Asamblea.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

ART. 112°. El Patrimonio contable del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque al 31 de Diciembre de cada año fiscal se refleja en los Estados Financieros preparados por el Contador, que comprende las cuentas: Capital Institucional, Capital Adicional (Donaciones) Excedente de Revaluación, Resultados acumulados y Resultado del Ejercicio. Estas cifras contables podrán variar en función a los resultados de las Auditorías anuales que se realicen, sincerando así las cuentas a través de los ajustes y transferencias que se apliquen para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria Anual.

ART. 113°.-El Capital de la Institución podrá incrementarse con las transferencias del Capital Adicional, el Excedente de Revaluación y Resultados acumulados netos de los ejercicios económicos anuales previamente aprobadas por la Asamblea General Ordinaria Anual a propuesta del Consejo Directivo.

ART.114°.- El Superávit de cada ejercicio económico anual del Colegio, no será distribuida entre sus miembros colegidos y será contabilizado como parte integrante del Patrimonio en la cuenta Resultados Acumulados; de los cuales, se deducirá la proporción que acuerde la Asamblea General Ordinaria Anual para la conformación de Fondos Específicos de ayuda social, educación, biblioteca entre otros en cumplimiento a los objetivos y fines de la institución.

ART.115°.- El Patrimonio del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, cualquiera sea su origen constituye bienes comunes de los Contadores Públicos Colegiados no repartibles ni transferibles entre los miembros y mantendrá su intangibilidad través de los años hasta que, en el hipotético caso que fuera liquidada el Colegio, el valor de sus Activos luego de cumplir con sus obligaciones registradas contablemente como Pasivos, su Patrimonio Neto será transferido a la Universidad Nacional más antigua del Departamento de Lambayeque

para fines estrictamente de desarrollo profesional de las Asociaciones de Egresados de dicha Universidad, cuyo seguimiento de su debido uso común podrá realizarlo cualquier Contador Público Colegiado y demanda su cumplimiento.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- ART.116°.** El Colegio está facultado para imponer sanciones disciplinarias, a los Miembros de la orden que cometan faltas por trasgresión al Estatuto, Código de Ética, Reglamentos Internos, que causen perjuicio a la institución o que perjudican la imagen de la profesión contable y del colegio. .
- ART.117°.** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Comité de Ética, Tribunal de Honor y Consejo Directivo; que como órganos resolutivos confirmaran, modificaran o dejaran sin efecto la sanción aplicada, previa presentación del recurso impugnativo correspondiente.
- ART.118°.** Las Medidas Disciplinarias establecidas son:
- a) Amonestación verbal o escrita.
 - b) Multa.
 - c) Suspensión e Inhabilitación.
 - d) Separación definitiva por la causal de pérdida de colegiatura.
- ART.119°.** La amonestación verbal o escrita la aplicara el Consejo Directivo por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 21° teniendo como criterio su incidencia administrativa en la institución.
- ART.120°.** La suspensión e inhabilitación se aplicara por las causales previstas en el artículo 22° mediante resolución del Consejo Directivo. o Resolución del Tribunal de Honor.
- ART.121°.** Procederá la separación definitiva con pérdida de la colegiatura conforme a lo establecido en el artículo 25° mediante resolución del Tribunal de Honor y ratificación de la Asamblea General.
- ART.122°.** Las sanciones que se impongan a un miembro de la orden, en cualquiera de los Colegios de Contadores Públicos de la Republica, podrán ser cumplidas en el lugar donde se encuentra trabajando el Contador público y tendrán los mismos efectos para este Colegio.

CAPÍTULO VI

DE LAS VACANCIAS DE LOS CARGOS DIRECTIVOS, DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS y OTROS SIMILARES

- ART.123°.** Los cargos del Consejo Directivo quedaran vacantes cuando:
- a) Están probados actos de indisciplina e infidencia institucional.
 - b) Por fallecimiento, o incapacidad física y psíquica.
 - c) Por denuncia y suspensión o pérdida en su calidad de Miembro Colegiado hábil.
 - d) Por renuncia irrevocable del Directivo.
 - e) Por ausencia a las sesiones de Consejo Directivo, en número de tres consecutivas o cuatro no consecutivas en el lapso de seis meses.
 - f) Por apropiación ilícita de recursos económicos, alteración y sustracción de documentos oficiales y contables, registros y bienes del Colegio.
 - g) Hacer uso indebido de las instalaciones del Colegio, para fines distintos a los señalados en los Estatutos.
- Las mismas causales de vacancia se aplicaran a los miembros Directivos de los Comités Técnicos Funcionales, Comisiones Especiales u otros similares.
- ART.124°.** El Directivo incurso en los literales del artículo precedente, quedará separado del cargo en forma definitiva, impedido e inhabilitado para ser candidato al Consejo Directivo, ni podrá ser miembro integrante de ningún Comité Especializado ni de los Comités Técnicos y Comisiones del Colegio.
- ART 125°.** Corresponde a la Asamblea General, evaluar y aprobar la rehabilitación de contador público sancionado.

TÍTULO VIII

ELECCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO I

RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART.126°. La renovación total del Consejo Directivo se realizará cada (02) dos años, fijándose el proceso eleccionario y de sufragio el Segundo Domingo del mes de Noviembre del año que corresponda tal renovación. Se realizará en elecciones democráticas, universal, voto secreto y con participación de los miembros colegiados hábiles.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES Y ELECCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL

ART.127°. El Consejo Directivo hará la Convocatoria para las Elecciones mediante publicación por el Diario Oficial de la localidad noventa (90) días antes de la fecha fijada para el proceso eleccionario y el acto de sufragio; simultáneamente convocará a Asamblea General Extraordinaria para el segundo Domingo del mes de Agosto para la elección del Comité Electoral que se hará cargo del proceso eleccionario.

ART.128. El Comité Electoral es un Órgano interno transitorio que goza de autonomía funcional y de decisión imparcial en la conducción del proceso electoral del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque y está conformado por cinco (05) Miembros Titulares: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal más dos (02) Suplentes y su actuación obedece estrictamente a las normas del Estatuto y del Reglamento de Elecciones; culminando sus funciones y atribuciones al finalizar el conteo de votos, elaborar el acta de escrutinio y la proclamación de la lista ganadora

ART.129°. Los miembros Titulares y Suplentes del Comité Electoral serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, tal como precisa el Artículo 31° del presente Estatuto. La elección es a propuesta de los miembros colegiados hábiles presentes por votación directa a mano alzada para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Vocal, Segundo Vocal y dos Suplentes, según el mecanismo de votaciones que apruebe la Asamblea, resultando electos los que obtengan la mayoría de votos.

CAPÍTULO III

REGLAMENTO DE ELECCIONES

ART 130° .El Reglamento de Elecciones es una norma aprobada por la Asamblea General Extraordinaria sobre el cual actuará el Comité Electoral en la conducción del proceso eleccionario en sus distintas fases; divulgando por los medios al alcance de los miembros colegiados, su contenido y el fiel cumplimiento de sus normas. Cualquier impase en la interpretación de sus articulados, el Comité Electoral podrá acudir a la instancia inmediata que es el Consejo Directivo, cuya decisión será en función a las normas estatutarias.

ART-131°.El Director de Economía y Finanzas y el Director Secretario entregarán al Consejo Directivo los planillones con los nombres y número de Matrícula de los Contadores Públicos Colegiados habilitados para el proceso de sufragio; los cuales, debidamente depurados y firmados por el Decano será entregado al Comité Electoral para su conocimiento y publicación en la vitrina y paneles internos del Colegio en el plazo fijado al 30 de Octubre del año electoral.

ART132°.-Se consideran electores habilitados para el sufragio a los miembros ordinarios que hayan pagado sus cotizaciones mensuales hasta el 30 de Setiembre del año electoral y sus cuotas extraordinarias y estén registrados en el Padrón Electoral. Igualmente son considerados habilitados los miembros colegiados vitalicios, según precisa el Estatuto y con la misma secuencia, se publicarán planillas adicionales de electores de aquellos miembros colegidos que se habilitaran con sus cotizaciones mensuales y extraordinarias al 30 de Setiembre.

ART.133°.La presentación de Listas de Candidatos, con indicación de los cargos completos deberá hacerlo el Personero acreditado ante el Comité Electoral por el grupo o movimiento profesional, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Elecciones, respaldado por un mínimo de doscientos (100) miembros colegiados hábiles para ejercer su derecho a voto, debidamente suscrito y firmado por el elector en el Formato entregado al Personero de la Lista por parte del Comité Electoral.

ART.134°.Para postular a un cargo directivo se requiere como requisitos lo siguiente:

- a).- Estar en condición de miembro colegiado hábil, evidenciado al 30 de Setiembre del año electoral.
- b).- Para postular como Decano o Vice Decano, tener diez (10) años de antigüedad como Colegiado y haber participado en las asambleas y otros cuando haya sido requerido por la junta directiva.
- c).- Para postular a los cargos de Directores, tener cuatro (04) años de antigüedad como Colegiado.
- d).- Haber sufragado el último proceso eleccionario.
- e).- No tener sanción judicial ni administrativa vigente al momento de la inscripción del candidato,

ART.135°. El Decano puede ser reelegido por única vez.

ART 136°. Los personeros acreditados de las Listas podrán tachar a uno o más miembros de las listas presentadas, indicando en forma clara y precisa la razón o razones; las que serán resueltas por el Comité Electoral en el plazo máximo de 48 horas. De ser procedente la tacha, el Comité Electoral, notificará al Personero de la lista

que la formuló y al Personero de la lista del candidato tachado, para que en el plazo de 24 horas, sea reemplazado por otro candidato registrado en el Padrón de aptos para elegir y ser elegidos.

ART.137°. Todo el proceso electoral y el acto de sufragio en sí, está a cargo del Comité Electoral, desde su elección por la Asamblea General, su instalación, organización, inscripción de Listas de candidatos hasta su culminación; regidas por las normas precisadas en el Estatuto y en el Reglamento de Elecciones; el que será desarrollado en forma transparente y abierta por el Comité Electoral, único Órgano interno responsable del proceso y de los resultados.

ART.138°. Los votos emitidos serán nulos si en la cédula de votación anotaran más de un número de las Listas inscritas o se encuentre enmendadura o haya utilizado una cédula distinta a la entregada por el Comité Electoral.

ART.139°. Culminado el proceso de sufragio, el Comité Electoral iniciará el conteo de votos, elaborará el Acta de Escrutinio y proclamará públicamente los resultados y la Lista ganadora. Para que el Comité Electoral declare ganadora a una Lista de Candidatos, ésta Lista debe haber obtenido la mitad más uno de los votos emitidos, contados, registrados y suscritos en las Actas de escrutinio respectivo. De no alcanzar esta votación ninguna Lista, el Comité Electoral procederá a convocar una Segunda Vuelta Electoral entre las dos Listas de candidatos que obtuvieron la mayoría de votos.

ART.140°. La Segunda Vuelta del acto de Sufragio se realizará el último Domingo del mes Noviembre del año electoral en el que se definirá la Lista ganadora. En este caso, culminado el conteo de votos y el Acta de escrutinio, el Comité Electoral proclamará a la Lista ganadora. Para que el Comité Electoral declare ganadora a una Lista de Candidatos, ésta Lista debe haber obtenido la mayoría de los votos emitidos..

ART.141°. De producirse un empate en esta Segunda Vuelta, el Comité Electoral declarará Lista ganadora a la Lista de candidatos encabezada por el Candidato a Decano con el número de Colegiatura más antiguo del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque; cerrándose definitivamente el proceso electoral.

ART.142°. Culminado la proclamación de la Lista ganadora, el Comité Electoral hará entrega de las Credenciales a cada uno de los candidatos electos y presentará un Informe al Consejo Directivo sobre su actuación y de los resultados. El Consejo Directivo cesante y el electo iniciarán el proceso de transferencia y Entrega/Recepción de cargos fijándose como plazo máximo al 31 de Diciembre del año en que se desarrolló el proceso electoral; asumiendo su mandato el nuevo Consejo Directivo por el periodo electo, a partir del primer día de Enero del año siguiente al proceso electoral.

ART.143°. Los Contadores Públicos Colegidos que no hubieran sufragado, presentarán al Consejo Directivo la justificación respectiva en un plazo de 15 días de culminado el proceso electoral según el Informe recibido del Comité Electoral; en caso contrario serán inhabilitados para el ejercicio de la profesión durante seis (06) meses, tal como precisa la Ley N°19837, Ley del derecho de sufragio.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo de acuerdo con las disposiciones de la Ley, su Reglamento y el Código Civil, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General próxima.

SEGUNDA. De conformidad con el Decreto Ley N° 25892 y su Reglamento D.S. 008-93-JUS, el Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, es miembro nato activo del Consejo Departamental de Colegios Profesionales de Lambayeque – CODEPROL y de la JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PUBLICOS DEL PERU, la representación del colegio recae en la persona del Decano o Vice Decano o por un Miembro de la Orden delegado. Sus actuaciones quedaran en un Registro interno como ayuda memoria para conocimiento de los miembros colegiados a cargo del Director de Relaciones Interinstitucionales.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. El Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque reafirma expresamente que es una institución gremial, asociativa, científica y cultural, cuyos ingresos se destinan exclusivamente a los fines de su creación en el país y no serán distribuidos en ningún caso, directa ni indirectamente entre sus miembros.

SEGUNDA En el caso de disolución del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, su patrimonio será destinado a fines profesionales de investigación científica a favor de las facultades de Contabilidad o afines de las Universidades de su ámbito jurisdiccional.

- TERCERA** El Decano y Vice Decano del periodo inmediato anterior al Consejo Directivo que está vigente, integrara el respectivo Consejo Consultivo o el Tribunal de Honor, con Derecho a voz y voto conforme a lo establecido en el presente estatuto.
- CUARTA.** El presente Estatuto se aplicara en forma conjunta con los reglamentos existentes que rigen la vida interna de la institución; La actuación del Contador Público obedece al Código de Ética Profesional y rige los actos del Contador Público en el ejercicio de su profesión al servicio de la comunidad; su conducta moral personal y profesional.
- QUINTA.** El Consejo Directivo está autorizado a adecuar la Estructura y las Funciones de los Órganos previstos en este Estatuto, con cargo a dar cuenta en la Asamblea General Extraordinaria próxima siguiente a su modificación.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA** El presente Estatuto entrara en vigencia al siguiente día de su aprobación
- SEGUNDA** El Consejo Directivo queda autorizado para formalizar oportunamente su registro del presente estatuto ante la Superintendencia de Registros Públicos y ante el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a las normas vigentes..